



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

En la Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2654/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 29 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000061519, ante la Secretaría de Cultura, en el tenor siguiente:

Detalle de la solicitud: “¿Qué productos y resultados se derivaron de contratos, proyectos y asesorías de universidades públicas y privadas y cuántos se tienen?” (sic)

II. El 12 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000061519 del día 29 de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la respuesta emitida por diversas unidades administrativas competentes para dar respuesta a su solicitud de información pública.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio número SC/DGINDDDECULT/090/2019, de fecha 03 de junio de 2019, por medio del cual el Director General del Instituto de Defensa a los Derechos Culturales informó al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que no contaba con la información requerida por el solicitante puesto que a la fecha no se habían celebrado contratos, proyectos o asesorías con alguna universidad pública o privada.
- Oficio número SC/DGEACC/361/19, de fecha 04 de junio de 2019, por medio del cual la Directora General de Educación Artística y Cultura Comunitaria comunicó al JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el Centro Cultural Ollin Yoliztli no llevó a cabo ningún contrato, proyecto o asesoría con universidades públicas o privadas, por lo que no existían productos o resultados.
- Oficio número SC/DAJ/330/2019, de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando que esa Dirección no celebra contratos, proyectos o asesorías con universidades públicas o privadas, al ser un área consultiva.
- Oficio número SC/DGPHAC/547/2019, de fecha 04 de junio de 2019, signado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, en el que hace del conocimiento del Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que, derivado del contrato celebrado por esa Dirección General con la Universidad Tecnológica de Salamanca, durante el periodo de contratación se obtuvo el servicio de mantenimiento y redistribución de la ingesta de contenidos del Centro de Información del patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de México.

Además, indicó que del contrato con la Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Arquitectura), se desarrollaron talleres para jóvenes estudiantes inscritos en el Programa Prepa Sí.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

- Oficio número SC/DGVCC/0827/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, a través del cual el Director General de Vinculación Cultural Comunitaria, indicó al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que a esa fecha no se habían llevado a cabo contratos, proyectos o asesorías con universidades públicas o privadas, por lo que no contaba con información que proporcionar.
- Oficio número SC/CE/090/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, en el que el Coordinador Ejecutivo refirió al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que a esa petición no era de la competencia de esa área.
- Oficio número SC/DGOD/412/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, por medio del cual el Director General de Organización y Desempeño le indicó al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que era incompetente para dar respuesta a la solicitud.
- Oficio número SC/CI/241/2019, de fecha 3 de junio de 2019, en el que el Asesor del Secretario, hizo del conocimiento del Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que no poseía información sobre lo que se requería, en virtud de que durante ese año esa oficina no celebró contratos, proyectos o asesorías con universidades públicas o privadas.
- Oficio número SC/DGAF/1634/2019, de fecha 4 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, por medio del cual informó al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección no localizó información al respecto.

III. El 24 de junio de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura a su solicitud de acceso a la información, señalando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

Razón de la interposición: “No eh obtenido respuesta acerca de mi solicitud y me regresa como tiempo fuera” (Sic)

IV. El 27 de junio de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó que aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública. Lo anterior, debido a que de la revisión del sistema se constató que el sujeto obligado dio respuesta el 12 de junio del año en curso, adjuntando los documentos antes mencionados.

V. El 17 de julio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que este señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, adjuntando la respuesta y sus anexos al mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que en atención a la solicitud de acceso del particular, el sujeto proporcionó las respuestas emitidas por las diversas áreas consultadas.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación por medio del cual manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición: *“No eh obtenido respuesta acerca de mi solicitud y me regresa como tiempo fuera” (Sic)*

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos establecidos por el artículo 237, en sus fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **17 de julio de 2019**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

Lo anterior, debido a que de la revisión del sistema se constató que el sujeto obligado dio respuesta el 12 de junio del año en curso, adjuntando los documentos antes mencionados.

El término señalado comenzó a computarse el **18 de julio de 2019 y feneció el 7 de agosto de 2019**, descontándose los días que van del 20 de julio al 04 de agosto del año en curso, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, así como a lo dispuesto por el Acuerdo 0001/SO/16-01/2019 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Al respecto es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]*

***Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

***Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;”
[...].”*

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio señalado para tales efectos y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2654/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

EALA/JAFG